

# Gaceta Departamental

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



EDICIÓN DE 64 PÁGINAS

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resol. No. 000474 de junio de 1967 - Tarifa postal reducida No. 2333 de la Admón Postal Nal. - Porte Pagado

No.19.422

## COMERCIALES

### Resoluciones Catastro

#### SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2012

| NUMERO | FECHA                | PAGINA | NUMERO | FECHA                | PAGINA |
|--------|----------------------|--------|--------|----------------------|--------|
| 3417   | Diciembre 19 de 2012 | 2      | 3428   | Diciembre 19 de 2012 | 12     |
| 3418   | Diciembre 19 de 2012 | 2      | 3429   | Diciembre 19 de 2012 | 13     |
| 3419   | Diciembre 19 de 2012 | 3      | 3430   | Diciembre 19 de 2012 | 14     |
| 3420   | Diciembre 19 de 2012 | 5      | 3431   | Diciembre 19 de 2012 | 15     |
| 3421   | Diciembre 19 de 2012 | 6      | 3432   | Diciembre 19 de 2012 | 16     |
| 3422   | Diciembre 19 de 2012 | 7      | 3433   | Diciembre 19 de 2012 | 17     |
| 3423   | Diciembre 19 de 2012 | 8      | 3434   | Diciembre 19 de 2012 | 18     |
| 3424   | Diciembre 19 de 2012 | 9      | 3435   | Diciembre 19 de 2012 | 19     |
| 3425   | Diciembre 19 de 2012 | 9      | 3436   | Diciembre 19 de 2012 | 21     |
| 3426   | Diciembre 19 de 2012 | 10     | 3439   | Diciembre 20 de 2012 | 64     |
| 3427   | Diciembre 19 de 2012 | 11     |        |                      |        |



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
Imprenta Departamental de Antioquia  
Dr. Sergio Arroyave Maya  
Director



**ORDEN AL MÉRITO**  
**CÍVICO Y EMPRESARIAL**  
**MARISCAL JORGE ROBLEDO**  
**CATEGORÍA ORO**



DECRETO Número 3417  
( 19 DIC 2012 )

"Por medio del cual se causa una novedad en la planta de personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante el oficio número 002359 del 9 de septiembre de 2005, informo que respecto a la solicitud de autorización para la provisión de empleos de carrera administrativa en casos de vacancia temporal, no es necesaria en los términos del artículo 25° de la Ley 909 de 2004. La autorización para encargar o nombrar provisionalmente que da la Comisión, se aplica exclusivamente para los casos de vacancia definitiva.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La administración Departamental convocó al proceso interno de selección de encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 0191, ID Planta 1185, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General, declarándose desierto.

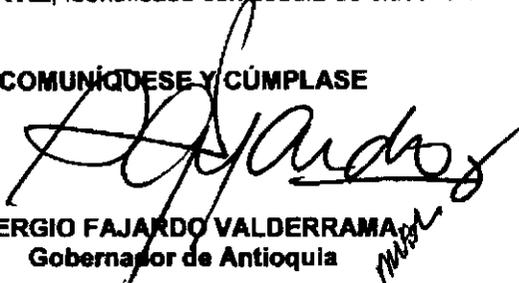
Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dura el encargo de su titular **JOHN JAIRO GAVIRIA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía **71.638.455**

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Nombrar en Provisionalidad a la señora **MARGARITA OFELIA BUILES PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.057.575**, en la plaza de empleo, de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0191**, ID Planta **1185**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General, mientras dure el encargo de su titular **JOHN JAIRO GAVIRIA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía **71.638.455**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia

DECRETO Número 3418

( 19 DIC 2012 )

"Por medio del cual se causan unas novedades en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

A. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

B. La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

C. De acuerdo con el artículo 21, numeral 2 de la Ley 909 de 2004, la justificación de empleos de carácter temporal, deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

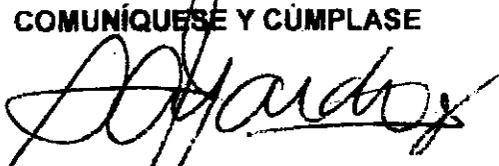
D. De acuerdo con el artículo 4°, del Decreto Reglamentario 1227 del 21 de abril de 2005, el nombramiento de los empleos de carácter temporal deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el tiempo de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad discrecional, podrá declarar la insubsistencia del nombramiento.

E. Para la creación de los cargos de carácter temporal, se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

F. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 2012EE39352 del 27 de Septiembre de 2012, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer el empleo de carácter temporal creado mediante Decreto número 2276 del 12 de Septiembre de 2012.

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Nombrar al señor **FRANCISCO ORLANDO DOMINGUEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.038.693**, en la plaza de empleo **TECNICO OPERATIVO (TEMPORAL)**, Código 314, Grado 02, NUC Planta **5185**, ID Planta **3375**, adscrito a la Planta Global del Departamento de Antioquia, asignado al Grupo de Trabajo **Sistemas de Información y Catastro del Departamento Administrativo de Planeación**, a partir de la posesión hasta el 31 de Diciembre de 2012, inclusive.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia

DECRETO Número

**3419**( **19 DIC 2012** )

"Por medio del cual se causan unas novedades en la Planta de Personal de la Administración Departamental"



**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

A. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

B. La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

C. De acuerdo con el artículo 21, numeral 2 de la Ley 909 de 2004, la justificación de empleos de carácter temporal, deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

D. De acuerdo con el artículo 4º, del Decreto Reglamentario 1227 del 21 de abril de 2005, el nombramiento de los empleos de carácter temporal deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el tiempo de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad discrecional, podrá declarar la insubsistencia del nombramiento.

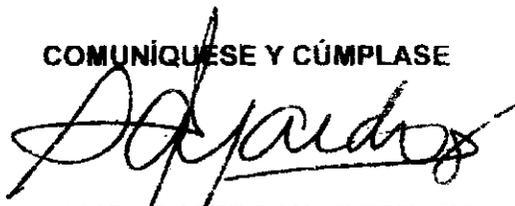
E. Para la creación de los cargos de carácter temporal, se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

F. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 2012EE48151 del 06 de Diciembre de 2012, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 3221 del 28 de Noviembre de 2012.

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Nombrar al señor **CARLOS ALFONSO TORO CANCHILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.057.852**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 5294, ID Planta 3455, adscrito a la Planta Global del Departamento de Antioquia, asignado al Grupo de Trabajo Titulación Minera de la **Secretaría de Minas**, a partir de la posesión hasta el 31 de Diciembre de 2012, inclusive.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia



DECRETO Número 3420

( 19 DIC 2012 )

"Por medio del cual se causan unas novedades en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

A. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

B. La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

C. De acuerdo con el artículo 21, numeral 2 de la Ley 909 de 2004, la justificación de empleos de carácter temporal, deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

D. De acuerdo con el artículo 4°, del Decreto Reglamentario 1227 del 21 de abril de 2005, el nombramiento de los empleos de carácter temporal deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el tiempo de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad discrecional, podrá declarar la insubsistencia del nombramiento.

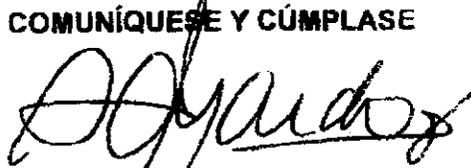
E. Para la creación de los cargos de carácter temporal, se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

F. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 2012EE48151 del 06 de Diciembre de 2012, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 3221 del 28 de Noviembre de 2012.

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Nombrar a la señora **ISABEL CRISTINA DIOSSA BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.261.923**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (TEMPORAL)**, Código 407, Grado 02, NUC Planta 5299 ID Planta 3460, adscrito a la Planta Global del Departamento de Antioquia, asignado al Grupo de Trabajo Titulación Minera de la **Secretaría de Minas**, a partir de la posesión hasta el 31 de Diciembre de 2012, inclusive.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia



DECRETO Número

3421

( 19 DIC 2012 )

"Por medio del cual se causan unas novedades en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

A. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

B. La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

C. De acuerdo con el artículo 21, numeral 2 de la Ley 909 de 2004, la justificación de empleos de carácter temporal, deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

D. De acuerdo con el artículo 4°, del Decreto Reglamentario 1227 del 21 de abril de 2005, el nombramiento de los empleos de carácter temporal deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el tiempo de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad discrecional, podrá declarar la insubsistencia del nombramiento.

E. Para la creación de los cargos de carácter temporal, se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

F. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -, mediante el oficio radicado número 2012EE8774 del 28 de Febrero de 2012, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer el empleo de carácter temporal creado mediante Decreto número 3493 del 19 de Diciembre de 2012.

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Nombrar al señor **WALTER CARDONA COLORADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98620.039**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código 219, Grado 04, NUC Planta **4798**, ID Planta **0749**, adscrito a la Planta Global del Departamento de Antioquia, asignado al Grupo de Trabajo **Apoyo Legal de la Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**, a partir de la posesión hasta el 31 de Diciembre de 2012, inclusive

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia



DECRETO Número 3422

( 19 DIC 2012 )

"Por medio del cual se causan unas novedades en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

A. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

B. La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

C. De acuerdo con el artículo 21, numeral 2 de la Ley 909 de 2004, la justificación de empleos de carácter temporal, deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

D. De acuerdo con el artículo 4º, del Decreto Reglamentario 1227 del 21 de abril de 2005, el nombramiento de los empleos de carácter temporal deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el tiempo de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad discrecional, podrá declarar la insubsistencia del nombramiento.

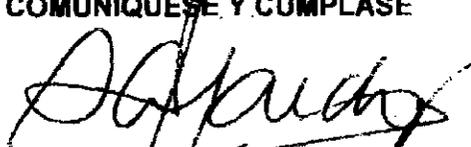
E. Para la creación de los cargos de carácter temporal, se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

F. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 2012EE48151 del 06 de Diciembre de 2012, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 3221 del 28 de Noviembre de 2012.

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Nombrar al señor **FABIO ALEJANDRO LÓPEZ PARRA**, identificación con la cédula de ciudadanía número **71.799.548**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código 219, Grado 03, NUC Planta 5289, ID Planta 3450, adscrito a la Planta Global del Departamento de Antioquia, asignado al Grupo de Trabajo **Titulación Minera** de la **Secretaría de Minas**, a partir de la posesión hasta el 31 de Diciembre de 2012, inclusive.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia



DECRETO Número 3423  
19 DIC 2012

"Por medio del cual se causan unas novedades en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

A. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

B. La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

C. De acuerdo con el artículo 21, numeral 2 de la Ley 909 de 2004, la justificación de empleos de carácter temporal, deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

D. De acuerdo con el artículo 4°, del Decreto Reglamentario 1227 del 21 de abril de 2005, el nombramiento de los empleos de carácter temporal deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el tiempo de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad discrecional, podrá declarar la insubsistencia del nombramiento.

E. Para la creación de los cargos de carácter temporal, se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

F. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 2012EE48151 del 06 de Diciembre de 2012, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 3221 del 28 de Noviembre de 2012.

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Nombrar a la señora **DIANA CADAVID MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.279.509**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código 219, Grado 03, NUC Planta 5288, ID Planta 3449, adscrito a la Planta Global del Departamento de Antioquia, asignado al Grupo de Trabajo Titulación Minera de la **Secretaría de Minas**, a partir de la posesión hasta el 31 de Diciembre de 2012, inclusive.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia



DECRETO Número 3424

( 19 DIC 2012 )

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

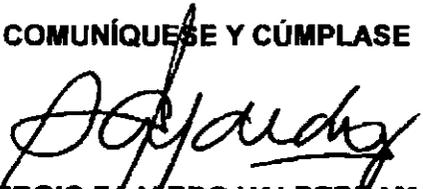
**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones mientras duren las vacaciones de su titular, la doctora MARIA EUGENIA RAMOS VILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.885.629, DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, Código 055, Grado 04, NUC Planta 3182, ID Planta 0103, asignado al grupo de trabajo Despacho del Director del Departamento administrativo de Planeación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 27 de Diciembre de 2012

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Encargar en funciones al doctor JUAN DIEGO LOPERA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía numero 71.675.787, ASESOR, Código 105, Grado 02, NUC Planta 3187, ID Planta 0108, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR**, en la plaza de empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, Código 055, Grado 04, NUC Planta 3182, ID Planta 0103, asignado al grupo de trabajo Despacho del Director del Departamento administrativo de Planeación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular, la doctora MARIA EUGENIA RAMOS VILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.885.629, a partir del 27 de Diciembre de 2012

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
Gobernador de Antioquia

DECRETO Número 3425

( 19 DIC 2012 )

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

**CONSIDERANDO QUE:**



La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones mientras duren las vacaciones de su titular, el doctor SANTIAGO LONDOÑO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.731.640, SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 0403, ID Planta 0768, asignado al grupo de trabajo Despacho del Secretario de la Secretaria de Gobierno, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 27 de Diciembre de 2012

### DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Encargar en funciones a la doctora **SILVIA CRISTINA MONTAÑEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía numero **63.498.296**, SUBSECRETARIO DE DESPACHO, Código 045, Grado 03, NUC Planta 0428, ID Planta 0800, adscrito al Grupo de Trabajo Subsecretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la plaza de empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 0403, ID Planta 0768, asignado al grupo de trabajo Despacho del Secretario de la Secretaria de Gobierno, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular, el doctor SANTIAGO LONDOÑO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.731.640, a partir del 27 de Diciembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia

DECRETO Número 3426

( 19 DIC 2012 )

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones mientras duren las vacaciones de su titular, el doctor MAURICIO ALBERTO VALENCIA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.463, SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 1180, ID Planta 1035, asignado al grupo de trabajo

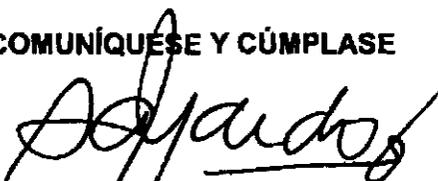


Despacho del Secretario de la Secretaría de Infraestructura Física adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 27 de Diciembre de 2012

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Encargar en funciones a la doctora **ASTRID HELENA BARRERA ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.899.807**, **GERENTE**, Código 039, Grado 03, NUC Planta 3371, ID Planta 0020, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE de la Gerencia de Servicios Públicos**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 04, NUC Planta 1180, ID Planta 1035, asignado al grupo de trabajo Despacho del Secretario de la Secretaría de Infraestructura Física, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular, el doctor **MAURICIO ALBERTO VALENCIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.568.463**, a partir del 27 de Diciembre de 2012

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia

**DECRETO Número 3427**

( 19 DIC 2012 )

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones mientras duren las vacaciones de su titular, a la doctora **OLGA MARIA GALLEGO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.066.115**, **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 1136, ID Planta 0596, asignado al grupo de trabajo Desarrollo Humano de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 27 de Diciembre de 2012.

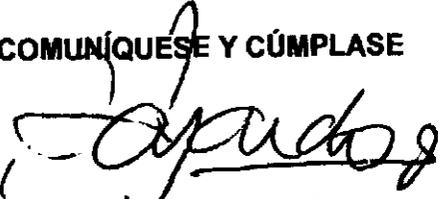
**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Encargar en funciones a la doctora **DORALBA CASTAÑO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.564.074**, **GERENTE**, Código 039, Grado 02, NUC Planta 4822, ID Planta 3158, adscrito al Grupo de Trabajo Despacho del



**Secretario**, de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 1136, ID Planta 0596, asignado al Grupo de Trabajo Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, mientras duren las vacaciones de su titular, la doctora **OLGA MARIA GALLEGO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.066.115, a partir del 27 de Diciembre de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia

**DECRETO Número 3428**

( 19 DIC 2012 )

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

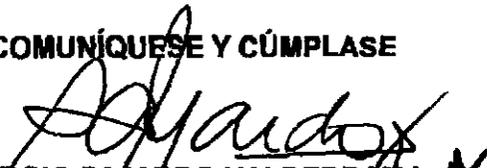
**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones mientras duren las vacaciones de su titular, el doctor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.630, **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código 055, Grado 04, NUC Planta 3309, ID Planta 0225, asignado al grupo de trabajo Despacho del Director del Departamento administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – **DAPARD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 27 de Diciembre de 2012.

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Encargar en funciones al doctor **LUIS ALEJANDRO ARANGO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía numero 70.111.932, **PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD**, Código 242, Grado 05, NUC Planta 2407, ID Planta 0825, adscrito al Grupo de Trabajo Subsecretaria de Protección Social, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código 055, Grado 04, NUC Planta 3309, ID Planta 0225, asignado al grupo de trabajo Despacho del Director del Departamento administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – **DAPARD**, mientras duren las vacaciones de su titular, el doctor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.630, a partir del 08 de Enero de 2013.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia**DECRETO Número****3429****( 19 DIC 2012 )****"Por medio del cual se causan unas novedades en la Planta de Personal de la Administración Departamental"****EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,**CONSIDERANDO QUE:**

A. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

B. La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

C. De acuerdo con el artículo 21, numeral 2 de la Ley 909 de 2004, la justificación de empleos de carácter temporal, deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

D. De acuerdo con el artículo 4°, del Decreto Reglamentario 1227 del 21 de abril de 2005, el nombramiento de los empleos de carácter temporal deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el tiempo de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad discrecional, podrá declarar la insubsistencia del nombramiento.

E. Para la creación de los cargos de carácter temporal, se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

F. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 2012EE46447 del 27 de Noviembre de 2012, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer el empleo de carácter temporal creado mediante Decreto número 3026 del 14 de Noviembre de 2012.

**DECRETA**



**ARTÍCULO UNICO:** Nombrar a la señora **BENILDA LUCIA GUISAO JARABA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.271.550**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código 219, Grado 02, NUC Planta **5257**, ID Planta **3433**, adscrito a la Planta Global del Departamento de Antioquia, asignado al Grupo de Trabajo **Despacho del Director del Departamento Administrativo de Planeación**, a partir de la posesión hasta el 31 de Diciembre de 2012, inclusive

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia

**DECRETO NÚMERO 3430 DE 2012**

**( 19 DIC 2012 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como delegado del Gobernador del Departamento de Antioquia en la reunión ordinaria del Consejo Directivo de la institución educativa **“POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID”**, a realizarse el día 21 de diciembre de 2012, a las 8:00 am., en el Hotel San Fernando Plaza - salón Ceibas 1, al doctor **LUIS ALFONSO BARRERA SOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.657.571, Secretario de Educación (e) de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los

**19 DIC 2012**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia



DECRETO NÚMERO

3431

2012

19 DIC 2012

"Por medio del cual se efectúa una designación y se da por terminado un encargo"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 314 de la Carta y por los artículos 105 y siguientes de la Ley 136 de 1.994, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor JAIME ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.477.633, fue elegido Alcalde Popular para el municipio de Angelópolis -Antioquia, para el Período Constitucional del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, con el aval del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U".

Que la Procuraduría Provincial de Fredonia, mediante fallo de fecha 16 de septiembre de 2011 y confirmado mediante sentencia de segunda instancia de la Procuraduría Regional de Antioquia del 27 de agosto del corriente año, dentro del proceso disciplinario con radicado número IUC-D-2010-905-240555, adelantado en contra del señor JAIME ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ, Alcalde Municipal de Angelópolis -Antioquia, dispuso sancionarlo con Suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (3) meses, por encontrarlo disciplinariamente responsable del pliego de cargos formulado el día 23 de junio de 2011, en su condición de Alcalde para el período Constitucional 2004-2007.

Que mediante el Decreto 2777 de octubre 22 de 2012, esta Gobernación hizo efectiva la sanción de Suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (3) meses, del señor JAIME ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.477.633, del cargo de Alcalde Municipal de Angelópolis -Antioquia y encargó de la Alcaldía a la señora MARTHA EDILIA VÉLEZ SÁNCHEZ, actual Secretaria de Gobierno. Esto, mientras el partido o movimiento político al cual pertenece el titular, presentara la terna respectiva, tal como lo ordena el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 inciso 2° del parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surta el trámite respectivo.

Que ante la suspensión decretada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, se causó una falta temporal, conforme lo establece el Artículo 99 literal e) de la Ley 136 de 1994.

Que mediante oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia, número E 201200117777, del día 24 de octubre de 2012, se solicitó al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la "U", presentara la Terna correspondiente, solicitud que se realizó por segunda vez, bajo el radicado interno número E 201200124787, de fecha 17 de noviembre del corriente año, con el fin de proceder conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Nacional y dando cumplimiento a lo determinado por el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 817 de 2000, reformada por el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.

Que mediante comunicación con radicado 20122339-12, del día 11 de diciembre del corriente año, recibida en la Gobernación de Antioquia, bajo el radicado interno número 201299355237, del día 14 de diciembre de 2012, suscrita por el Secretario General (E) del Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la "U", doctor Jorge Felipe Carreño Sánchez, por medio de la cual presenta la terna para designar alcalde para el municipio de Angelópolis -Antioquia, mientras dure la suspensión del alcalde titular, integrada por la siguientes personas:

- |                                     |                  |
|-------------------------------------|------------------|
| 1- MANUEL SALVADOR BETANCUR MONCADA | CC N° 8.286.974  |
| 2- CLAUDIA CECILIA ESTRADA          | CC N° 21.480.076 |
| 3- DENIS SATURIA SALAS SÁNCHEZ      | CC N° 21.479.844 |

Que luego de verificar las hojas de vida, según lo preceptuado por el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, reformada por el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011, por parte de la Secretaría de Gobierno Departamental, se verificó, que las tres personas están habilitadas jurídicamente para ser parte de la terna y consecuentemente puede el Gobernador de Antioquia, designar a una de ellas como Alcalde del municipio de Angelópolis -Antioquia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, en los casos de falta absoluta o suspensión, el Gobernador designará al Alcalde del mismo movimiento y filiación política del elegido popularmente. En este caso la designación se hace de lista que para el efecto presentó el Movimiento que avaló la elección del titular.

En merito de lo expuesto y buscando asegurar la vinculación partidista, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL ENCARGO** de la señora MARTHA EDILIA VÉLEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.479.223, actual Secretaria de Gobierno, como Alcaldesa del municipio de Angelópolis -Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** como Alcalde encargado del municipio de Angelópolis -Antioquia, al señor MANUEL SALVADOR BETANCUR MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía número de 8.286.974, mientras dure la sanción de Suspensión en el ejercicio del cargo del señor JAIME ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ, alcalde titular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora MARTHA EDILIA VÉLEZ SÁNCHEZ, al señor MANUEL SALVADOR BETANCUR MONCADA, Alcalde Designado, al señor Personero (a), a la Oficina de Personal del municipio de Angelópolis -Antioquia, al Despacho del Señor Procurador Provincial de Amagá y al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la "U".

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín a los 19 DIC 2012

  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
Gobernador de Antioquia

3432

DECRETO Número

( 19 DIC 2012 )

"Por medio del cual se causa una novedad en la planta de personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
 en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante el oficio número 002359 del 9 de septiembre de 2005, informo que respecto a la solicitud de autorización para la provisión de empleos de carrera administrativa en casos de vacancia temporal, no es necesaria en los términos del artículo 25° de la Ley 909 de 2004. La autorización para encargar o nombrar provisionalmente que da la Comisión, se aplica exclusivamente para los casos de vacancia definitiva.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La administración Departamental convocó al proceso interno de selección de encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 3063, ID Planta 049, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Titulación Minera de la Secretaría de Minas, declarándose desierto.

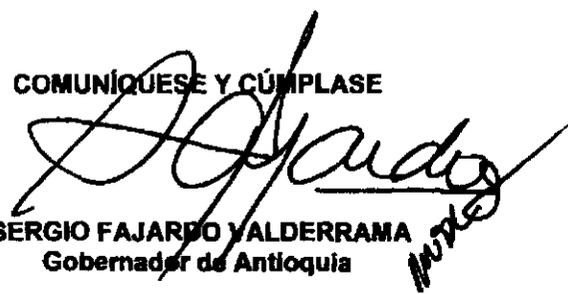
Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dura el encargo de su titular **JAIME ALBERTO NIÑO CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía **71.632.284**.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Nombrar en Provisionalidad al señor **GABRIEL JAIME VALLEJO COSSIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.609.041**, en la plaza de empleo, de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3063**, ID Planta **049**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Titulación Minera de la Secretaría de Minas, mientras dure el encargo de su titular **JAIME ALBERTO NIÑO CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía **71.632.284**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
 Gobernador de Antioquia

DECRETO Número  
 ( 19 DIC 2012 )

3433

"Por medio del cual se causa una novedad en la planta de personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
 en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante el oficio número 002359 del 9 de septiembre de 2005, informo que respecto a la solicitud de autorización para la provisión de

empleos de carrera administrativa en casos de vacancia temporal, no es necesaria en los términos del artículo 25° de la Ley 909 de 2004. La autorización para encargar o nombrar provisionalmente que da la Comisión, se aplica exclusivamente para los casos de vacancia definitiva.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La administración Departamental convocó al proceso interno de selección de encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC Planta 3092, ID Planta 063, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Titulación Minera de la Secretaría de Minas, declarándose desierto.

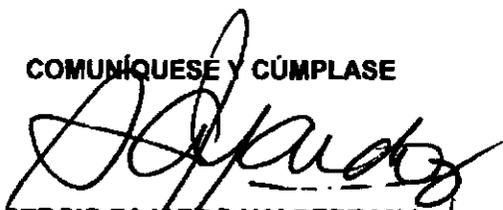
Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dura el encargo de su titular **BLANCA MARGARITA GRANDA CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía **43.060.834**.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Nombrar en Provisionalidad a la señora **PIEDAD CECILIA MARÍN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.117.076**, en la plaza de empleo, de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **3092**, ID Planta **063**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Titulación Minera de la Secretaría de Minas, mientras dure el encargo de su titular **BLANCA MARGARITA GRANDA CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía **43.060.834**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia

DECRETO Número

**3434**

( 19 DIC 2012 )

"Por medio del cual se causa una novedad en la planta de personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Verificada la información que reposa en las bases de datos se pudo constatar que no existen funcionarios de carrera administrativa con derecho al encargo en la Administración Departamental, Nivel Central.

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos y nombramientos provisionales, cuando por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la institución sin previa

convocatoria a concurso hasta por el término de seis (6) meses, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 4968 de diciembre 27 de 2007.

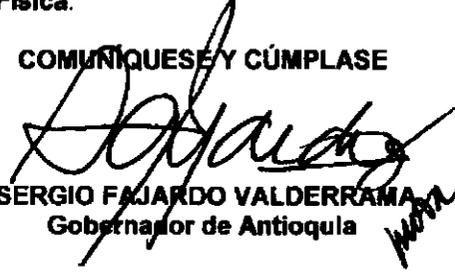
La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 0-2012-EE-47858 del 06 de Diciembre de 2012, autorizó un nombramiento provisional para proveer la plaza de empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 4994, ID Planta 3291, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **Asuntos Legales** de la **Secretaría de Infraestructura Física**.

En mérito de lo expuesto sé,

#### DECRETA

**ARTICULO ÚNICO:** Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **LUZ ADRIANA QUINTERO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.528.583**, en la plaza de empleo, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 4994, ID Planta 3291**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **Asuntos Legales** de la **Secretaría de Infraestructura Física**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
Gobernador de Antioquia

DECRETO NÚMERO

3435

( 19 DIC 2012 )

**POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 1761 del 13 de julio de 2009, adicionado por el Decreto 2911 del 3 de noviembre de 2010, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, y

#### CONSIDERANDO QUE

Por el Decreto 1761 del 13 de julio de 2009, adicionado por el Decreto 2911 del 3 de noviembre de 2010, el Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó en el Secretario de Educación, la competencia para trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que labora en los establecimientos educativos

La Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, mediante fallo verbal de Primera Instancia con fecha del 15 de noviembre de 2012, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número



166-2010, impuso a la señora **ELEODET ELOR MARTÍNEZ ALEAN** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 50.850.692, en su condición de docente de la Institución Educativa San Juan de Urabá del municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, la sanción consistente en la **SUSPENSION** en el ejercicio del cargo por el término de cuatro ( 4 ) meses.

En la misma audiencia, el apoderado de la disciplinada se notificó en estrados, quién manifestó no interponer el recurso de apelación.

Según Constancia de Ejecutoria del 15 de noviembre de 2012, la decisión de Primera Instancia, se encuentra debidamente ejecutoriada.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto 1761 del 13 de julio de 2009, adicionado por el Decreto 2911 del 3 de noviembre de 2010, corresponde al Secretario de Educación de Antioquia, en calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta a la señora **ELEODET ELOR MARTÍNEZ ALEAN** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 50.850.692, en su condición de docente de la Institución Educativa San Juan de Urabá del municipio de San Juan de Urabá – Antioquia.

Según el artículo 174 de la ley 734 de 2002, corresponde al funcionario competente adoptar la decisión sobre sanciones disciplinarias contra servidores públicos, comunicar su contenido en el formato diseñado para tal fin, a la División de Registro Control y Correspondencia – Grupo SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia ( E )

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta a la señora **ELEODET ELOR MARTÍNEZ ALEAN** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 50.850.692, en su condición de docente de la Institución Educativa San Juan de Urabá del municipio de San Juan de Urabá – Antioquia; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el en fallo de Primera Instancia, proferido con fecha del 15 de noviembre de 2012, dentro de la investigación disciplinaria N° 166-2010, consistente en la **SUSPENSION** en el ejercicio del cargo por el término de cuatro ( 4 ) meses.

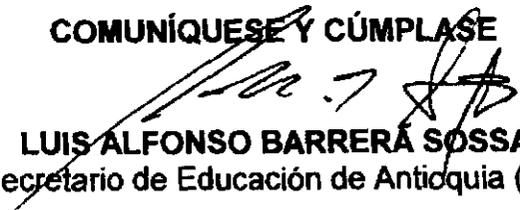
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **ELEODET ELOR MARTÍNEZ ALEAN** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 50.850.692, o a su apoderado, haciéndoles entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de esta entidad,

comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro y Control y Correspondencia – Grupo – SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALFONSO BARRERA SOSSA**  
Secretario de Educación de Antioquia ( E )

**DECRETO NÚMERO 3436**

( 19 DIC 2012 )

**POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 1761 del 13 de julio de 2009, adicionado por el Decreto 2911 del 3 de noviembre de 2010, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, y

**CONSIDERANDO QUE**

Por el Decreto 1761 del 13 de julio de 2009, adicionado por el Decreto 2911 del 3 de noviembre de 2010, el Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó en el Secretario de Educación, la competencia para trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que labora en los establecimientos educativos

La Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, mediante fallo verbal de Primera Instancia con fecha del 16 de septiembre de 2012, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 285-2010, impuso a los señores **JOSE MAURICIO ZAPATA ARANGO** identificado con la Cédula No. 70.581.018 y **JOSE ALEJANDRO ECHEVERRI LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.380.191, en sus condiciones de docentes de la Institución Educativa Luis María Preciado Echavarría del municipio de Ituango – Antioquia, la sanción de **MULTA** por valor de seiscientos doce mil cuatro pesos (\$612.004).

En la misma audiencia, los apoderados de los disciplinados se notificaron en estrados, quienes manifestaron no interponer el recurso de apelación.

Según Constancia de Ejecutoria del 16 de septiembre de 2012, la decisión de Primera Instancia, se encuentra debidamente ejecutoriada.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto 1761 del 13 de julio de 2009, adicionado por el Decreto 2911 del 3 de noviembre de 2010, corresponde al Secretario de Educación de Antioquia, en calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta a los señores **JOSE MAURICIO ZAPATA ARANGO** identificado con la Cédula No. 70.581.018 y **JOSE ALEJANDRO ECHEVERRI LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.380.191, en sus condiciones de docentes de la Institución Educativa Luis María Preciado Echavarría del municipio de Ituango – Antioquia.

Según el artículo 174 de la ley 734 de 2002, corresponde al funcionario competente adoptar la decisión sobre sanciones disciplinarias contra servidores públicos, comunicar su contenido en el formato diseñado para tal fin, a la División de Registro Control y Correspondencia – Grupo SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia ( E )

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta a los señores **JOSE MAURICIO ZAPATA ARANGO** identificado con la Cédula No. 70.581.018 y **JOSE ALEJANDRO ECHEVERRI LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.380.191, en sus condiciones de docentes de la Institución Educativa Luis María Preciado Echavarría del municipio de Ituango – Antioquia; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el fallo de Primera Instancia, proferido con fecha del 16 de septiembre de 2012, dentro de la investigación disciplinaria N° 285-2010, consistente en **MULTA** por valor de seiscientos doce mil cuatro pesos (\$612.004).

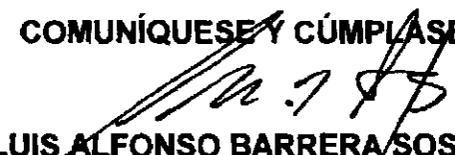
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los señores **JOSE MAURICIO ZAPATA ARANGO** identificado con la Cédula No. 70.581.018 y **JOSE ALEJANDRO ECHEVERRI LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.380.191, o a sus apoderados, haciéndoles entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de esta entidad, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro y Control y Correspondencia – Grupo – SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.



**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALFONSO BARRERA/SSOSA**  
Secretario de Educación de Antioquia ( E )

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 37 de (21 de diciembre de 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) URBANO TOTAL. DEL MUNICIPIO DE GUARNE**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona URBANO TOTAL. del municipio de GUARNE; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos,



lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

ARTÍCULO QUINTO: Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

N° 161304 1 Vez

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR  
Director de sistemas de información y catastro

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 39 de (21 de diciembre de 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) RURAL TOTAL. DEL MUNICIPIO DE GUARNE**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona RURAL TOTAL. del municipio de GUARNE; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos,

**ARTÍCULO TERCERO:** Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****N° 161305 1 Vez**  
**JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR**  
Director de sistemas de información y catastro**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 41 de (21 de diciembre de 2012)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) RURAL TOTAL. DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral,



mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona RURAL TOTAL del municipio de CAÑASGORDAS; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos,

**ARTÍCULO TERCERO:** Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**N° 161306 1 Vez**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR**  
Director de sistemas de información y catastro

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 44 de (21 de diciembre de 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) RURAL TOTAL. DEL MUNICIPIO DE TOLEDO**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona RURAL TOTAL. del municipio de TOLEDO; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos,

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

ARTÍCULO QUINTO: Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Nº 161307 1 Vez

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR  
Director de sistemas de información y catastro

DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 56 de (21 de diciembre de 2012)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) RURAL TOTAL. DEL MUNICIPIO DE YONDÓ**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona RURAL TOTAL del municipio de YONDÓ; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**N° 161308 1 Vez**

  
**JUAN RODRIGO HIGUERA AÑILAR**  
Director de sistemas de información y catastro

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 47 de (21 de diciembre de 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) URBANO TOTAL. DEL MUNICIPIO DE CISNEROS**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona URBANO TOTAL. del municipio de CISNEROS; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores y incorporación a la base de datos catastral.

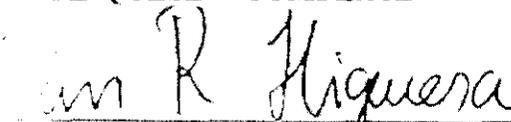
**ARTÍCULO TERCERO:** Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia a partir del primero de enero de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**N° 161309 1 Vez**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODRIGO HIGUERA AGUILAR**

Director de sistemas de información y catastro

---

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 53 de (21 de diciembre de 2012)**

---

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) RURAL TOTAL. DEL MUNICIPIO DE URAAO**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona RURAL TOTAL. del municipio de URAAO; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

---

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR  
Director de sistemas de información y catastro

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 73 de (21 de diciembre de 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) RURAL TOTAL. DEL MUNICIPIO DE SONSON**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona RURAL TOTAL. del municipio de SONSON; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos,

lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

ARTÍCULO QUINTO: Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

N° 161311 1 Vez

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR  
Director de sistemas de información y catastro

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 50 de (21 de diciembre de 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) URBANO TOTAL. DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona URBANO TOTAL del municipio de SAN JERONIMO; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**Nº 161312 1 Vez****PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR**  
Director de sistemas de información y catastro**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 75 de (21 de diciembre de 2012)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) RURAL TOTAL DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto



Geográfico "Agustín Codazzi", la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona RURAL TOTAL del municipio de ALEJANDRÍA; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**N° 161313 1 Vez**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR**  
Director de sistemas de información y catastro

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 77 de (21 de diciembre de 2012)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) RURAL TOTAL DEL MUNICIPIO DE CAREPA**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona RURAL TOTAL del municipio de CAREPA; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

ARTÍCULO QUINTO: Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

N° 161314 1 Vez

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
\_\_\_\_\_  
JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR  
Director de sistemas de información y catastro

DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 78 de (21 de diciembre de 2012)



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) URBANO TOTAL. DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona URBANO TOTAL. del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**N° 161315 1 Vez**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN RODRIGO HIGUERA AVILAR**  
Director de sistemas de información y catastro

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 67 de (21 de diciembre de 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) URBANO TOTAL. DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona URBANO TOTAL. del municipio de CIUDAD BOLÍVAR; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR  
Director de sistemas de información y catastro

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 79 de (21 de diciembre de 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) URBANO TOTAL. DEL MUNICIPIO DE AMALFI**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de periodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona URBANO TOTAL. del municipio de AMALFI; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos,

lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**N° 161320 1 Vez**

  
**JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR**  
Director de sistemas de información y catastro

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 69 de (21 de diciembre de 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) RURAL TOTAL. DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.



La Dirección de Sistemas de Información y Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó en comité técnico que el municipio citado cumplió con los requisitos para el inicio de dicho proceso según consta en acta No. -1 del 27 de diciembre de 2012, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la iniciación de la actualización de la formación del catastro para la zona RURAL TOTAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 N° 161303 1 Vez  
JUAN RODRIGO HIGUERA AUILAR  
Director de sistemas de información y catastro

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 10026128 de 20 de diciembre de 2012**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO EN LA ZONA URBANO TOTAL, DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La actualización de la formación del catastro es un proceso que se debe adelantar de manera obligatoria, dentro de periodos máximos de cinco (5) años, por disposición de la Ley 14 de 1983 y demás normas reglamentarias.

El municipio de SABANETA se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona URBANO TOTAL; por ende, de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

La Dirección de Sistemas de Información y Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó en comité técnico que el municipio citado cumplió con los requisitos para el inicio de dicho proceso según consta en acta No. 16 del 20 de diciembre de 2012, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la iniciación de la actualización de la formación del catastro para la zona URBANO TOTAL, del municipio de SABANETA, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

N° 161324 1 Vez

  
JUAN RODRIGO HIGUERA A. AUILAR  
Director de sistemas de información y catastro

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 10026142 de 20 de diciembre de 2012**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO EN LA ZONA RURAL TOTAL. DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La actualización de la formación del catastro es un proceso que se debe adelantar de manera obligatoria, dentro de periodos máximos de cinco (5) años, por disposición de la Ley 14 de 1983 y demás normas reglamentarias.

El municipio de SABANETA se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona RURAL TOTAL. ; por ende, de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

La Dirección de Sistemas de Información y Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó en comité técnico que el municipio citado cumplió con los requisitos para el inicio de dicho proceso segun consta en acta No. 17 del 20 de diciembre de 2012, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la iniciación de la actualización de la formación del catastro para la zona RURAL TOTAL. del municipio de SABANETA, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

N° 161325 1 Vez

  
JUAN RODRIGO HIGUERA A. AUILAR  
Director de sistemas de información y catastro

**ACUERDO No. 000015**

**( 19 DIC. 2012 )**

**"Por medio del cual se hacen modificaciones en el presupuesto de ingresos y gastos 2012 del instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia."**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 "Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia".

**CONSIDERANDO QUE**

La Ordenanza 34 de diciembre 22 de 2011 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas en su artículo 115, faculta al Gobierno Departamental para efectuar modificaciones al Presupuesto.

La Ordenanza 28 de diciembre 19 de 2011, por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2012, en el artículo 39 autoriza al Gobierno Departamental para efectuar modificaciones al Presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental.

Mediante el Decreto 02120 de 2011, numeral 12 del artículo 11 y de conformidad al numeral 12 del artículo 19 del Acuerdo 0003 de 2011 "Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia" *"Presentar a consideración del Consejo Directivo las modificaciones al presupuesto conforme con lo establecido en las disposiciones vigentes"*.

Que en el Decreto N° 3372 del 13 de diciembre de 2012 del Departamento de Antioquia, se aprobaron las modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos de 2012 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Los recursos motivo de adición provienen fondos propios de la entidad.

Las modificaciones a movimientos presupuestales se encuentran relacionadas en el Decreto N° 2447 del 27 de septiembre de 2012.

Que en la sesión virtual del Consejo Directivo celebrada el día 18 de Diciembre de 2012 según consta en el acta Nro. 22, se aprobaron las modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos 2012 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Considerando lo anterior,

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de gastos de Inversión del Instituto de Cultura y Patrimonio de acuerdo con el siguiente detalle:



| Fondo  | C.G. | Pospre | A.Fun.    | Proyecto | Valor          | Descripción                               |
|--------|------|--------|-----------|----------|----------------|---|
| 0-1010 | 1255 | A.5.1  | 223310000 | 06-1008  | \$ 34.932.101  | Mejoramiento de los servicios del palacio |
| 0-1010 | 1255 | A.5.3  | 223410000 | 06-1013  | \$ 100.000.000 | Mantenimiento del palacio de la cultura   |
| TOTAL  |      |        |           |          | \$ 134.932.101 |   |

**Artículo 2º.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Fondo  | C.G. | Pospre | A.Fun.    | Proyecto | Valor          | Descripción  |
|--------|------|--------|-----------|----------|----------------|--|
| 0-1010 | 1255 | A.5.1  | 223110000 | 06-1005  | \$ 134.932.101 | Implementación de programas para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas en 124 municipios del departamento |
| TOTAL  |      |        |           |          | 134.932.101    |  |

**Artículo 3º.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

| Fondo  | C.G. | Pospre      | A.Fun. | Proyecto | Valor         | Descripción  |
|--------|------|-------------|--------|----------|---------------|--|
| 0-1010 | 1255 | T.I.A.2.5.1 | 999999 | 999999   | \$3.181.025   | Arrendamientos   |
| 0-1010 | 1255 | T.I.B.13.5  | 999999 | 999999   | \$ 2.598.331  | Recuperación de gastos                                       |
| 5-2020 | 1255 | T.I.B.8.2.3 | 999999 | 999999   | \$172.039     | Rendimientos Financieros Recursos Estampilla Prodesarrollo   |
| 5-3131 | 1255 | T.I.B.8.2.3 | 999999 | 999999   | \$ 17.206.577 | Rendimientos financieros Recursos IVA a la Telefonía Celular |
| 5-1010 | 1255 | T.I.B.8.1.3 | 999999 | 999999   | \$ 12.204.280 | Rendimientos financieros Recursos Libre Destinación          |
| 5-2300 | 1255 | T.I.B.8.1.3 | 999999 | 999999   | \$ 2.648.149  | Rendimientos financieros Recursos Ordenanza 05               |
| Total  |      |             |        |          | \$ 38.010.401 |  |

**Artículo 4º.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de acuerdo con el siguiente detalle:

| Fondo  | C.G. | Pospre | A.Fun.    | Proyecto | Valor         | Descripción  |
|--------|------|--------|-----------|----------|---------------|--|
| 0-1010 | 1255 | A.5.1  | 223110000 | 061005   | \$ 17.983.636 | Implementación de programas para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas y culturales en 124 municipios del departamento. |
| 5-3131 | 1255 | A.5.3  | 241210000 | 060001   | \$ 17.206.577 | Intervención, conservación y restauración de bienes patrimoniales  |

|        |      |       |           |              |                      |  |
|--------|------|-------|-----------|--------------|----------------------|--|
| 5-2020 | 1255 | A.5.1 | 223110000 | 061005       | \$ 172.039           | Implementación de programas para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas y culturales en 124 municipios del departamento  |
| 0-2300 | 1255 | A.5.1 | 223110000 | 061005       | \$ 2.648.149         | Implementación de programas para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas y culturales en 124 municipios del departamento. |
|        |      |       |           |              |                      |  |
|        |      |       |           | <b>Total</b> | <b>\$ 38.010.401</b> |  |

**Artículo 5°.** Realizar la reducción al Presupuesto de Ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

| Fondo  | C.G. | Pospre      | A.Fun.   | Proyecto.    | Valor                 | Descripción                 |
|--------|------|-------------|----------|--------------|-----------------------|-----------------------------|
| 0-1010 | 1255 | T.I.A.2.5.3 | 99999999 | 9999999      | \$ 413.793.103        | Otras rentas contractuales. |
|        |      |             |          |              |                       |                             |
|        |      |             |          | <b>Total</b> | <b>\$ 413.793.103</b> |                             |

**Artículo 6°.** Realizar la reducción al Presupuesto de Gastos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Fondo  | C.G. | Pospre | A.Fun.    | Proyecto.    | Valor                 | Descripción  |
|--------|------|--------|-----------|--------------|-----------------------|--|
| 0-1010 | 1255 | A.5.1  | 223110000 | 06-1005      | \$ 413.793.103        | Implementación de programas para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas en 124 municipios del departamento |
|        |      |        |           |              |                       |  |
|        |      |        |           | <b>Total</b> | <b>\$ 413.793.103</b> |  |

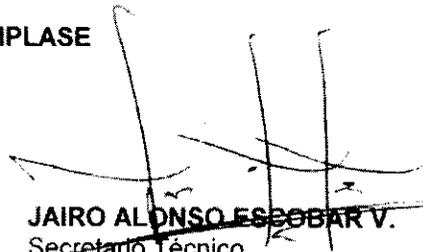
**ARTÍCULO 3°:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín, a los 19 DIC. 2012

N° **161326** 1 Vez

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLARA LUZ MEJÍA VÉLEZ**  
 Delegada del Gobernador  
 Presidente Sesión

  
**JAIRO ALONSO ESOBAR V.**  
 Secretario Técnico

**ACUERDO No. 000016**

( 19 DIC. 2012 )



**"Por medio del cual se hacen modificaciones en el presupuesto de gastos de funcionamiento 2012 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia."**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 "Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia".

#### **CONSIDERANDO QUE**

La Ordenanza 34 de diciembre 22 de 2011 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas en su artículo 115, faculta al Gobierno Departamental para efectuar modificaciones al Presupuesto.

La Ordenanza 28 de diciembre 19 de 2011, por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2012, en el artículo 39 autoriza al Gobierno Departamental para efectuar modificaciones al Presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental.

Mediante el Decreto 02120 de 2011, numeral 12 del artículo 11 y de conformidad al numeral 12 del artículo 19 del Acuerdo 0003 de 2011 "Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia" *"Presentar a consideración del Consejo Directivo las modificaciones al presupuesto conforme con lo establecido en las disposiciones vigentes"*.

Que de conformidad con el oficio de radicado N° 201200019013 del 25 de abril del 2012 de la Gobernación de Antioquia, en el cual se determina *"Habrá movimientos presupuestales (traslados) que por no modificar el monto total del gasto de funcionamiento, servicios de la deuda o los subprogramas de inversión, determinados en la ordenanza anual de presupuesto aprobada por la Asamblea, podrán ser realizados directamente por las Juntas o Consejos, sin que requiera de autorización del gobierno Departamental o de la Asamblea."*

Que estos movimientos son indispensables para el funcionamiento del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Que en la sesión virtual del Consejo Directivo celebrada el día 18 de Diciembre de 2012 según consta en el acta Nro. 22, se aprobaron las modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos 2012 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Considerando lo anterior,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Contracredítese el Presupuesto de Gastos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Fondo  | C.G. | Pospre     | A.Fun. | Proyecto | Valor      | Descripción                               |
|--------|------|------------|--------|----------|------------|---|
| 0-1010 | 1255 | 1.1.4.3.4. | 60000  | 9999999  | 2.000.000  | CAJA DE COMPENSACION                      |
| 0-1010 | 1255 | 1.2.2.4    | 60000  | 9999999  | 10.000.000 | CONTRIBUCIONES, TASAS, IMPUESTOS Y MULTAS |



|        |      |          |       |              |                   |  |
|--------|------|----------|-------|--------------|-------------------|--|
| 4-1010 | 1255 | 1.2.2.1. | 60000 | 9999999      | 7.000.000         | OTROS GASTOS<br>ADQUISICION DE SERVICIOS |
|        |      |          |       | <b>TOTAL</b> | <b>19.000.000</b> |  |

**Artículo 2º.** Acredite el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Fondo  | C.G. | Pospre        | A.Fun. | Proyecto     | Valor             | Descripción                           |
|--------|------|---------------|--------|--------------|-------------------|---------------------------------------|
| 0-1010 | 1255 | 1.3.25        | 60000  | 99999999     | 10.000.000        | OTRAS TRANSFERENCIAS<br>CORRIENTES    |
| 0-1010 | 1255 | 1.1.4.2.1.3.1 | 60000  | 99999999     | 2.000.000         | ARP                                   |
| 0-1010 | 1255 | 1.2.1.9       | 60000  | 99999999     | 7.000.000         | OTROS GASTOS<br>ADQUISICIÓN DE BIENES |
|        |      |               |        | <b>TOTAL</b> | <b>19.000.000</b> |                                       |

**ARTÍCULO 3º:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín, a los

**Nº 161327 1 Vez**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLARA LUZ MEJÍA VÉLEZ**  
Delegada del Gobernador  
Presidente Sesión

  
**JAIRO ALONSO ESCOBAR V.**  
Secretario Técnico

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000316 DE 2012**  
**( 27 NOV. 2012 )**

"Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada N°007 de 2012, mediante Subasta Inversa Presencial"

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las conferidas en las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y demás decretos reglamentarios, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es un Establecimiento Público creado mediante Decreto Ordenanza Nro. 0494 de 2011 de la Gobernación de Antioquia, modificado posteriormente por los Decretos Ordenanzas Nros. 02120 y 02132 de 2011, que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, que busca propiciar una estrategia de fortalecimiento de los procesos culturales del Departamento de Antioquia.

2. El día 08 de noviembre de 2012, mediante Resolución N° 0292 se ordena la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial N° 007 de 2012 limitada a Mypes, con objeto "Adquisición de muebles y enseres de oficina para posibilitar condiciones adecuadas de trabajo y seguridad en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia" con un presupuesto oficial de Ciento Treinta y Nueve Millones Ciento Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos (\$139.104.257) IVA Incluido, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00246 del 31 de octubre de 2012.
3. Dentro del plazo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones se presentaron tres manifestación de limitación a Mype y una manifestación de limitación a Mipymes, cumpliéndose con lo requerido en el Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes sobre la materia, dando lugar a la limitación a Mypes.
4. En la fecha establecida para el cierre de la selección abreviada se recibieron en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, las siguientes propuestas:

| PROponente             | Nº DE OFERTA | VALOR | IDENTIFICACION      | FECHA DE RECEPCION DE LA OFERTA                         | VALOR DE LA OFERTA | ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS | RESERVA DE FONDO            |
|------------------------|--------------|-------|---------------------|---|--------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| TAPICERIA APOLO OCAMPO | 3            | 76    | 2129549             | Desde el 16 de Nov.de 2012 Hasta el 16 de Marzo de 2012 | \$14.000.000       | SI                            | Establecimiento de comercio |
| C-EDUCA INDUMUEBLES    | 3            | 50    | 530-47-994000014450 | Desde el 16 de nov. De 2012 al 16 de febrero del 2013   | \$13.910.425       | SI                            | Foliado incompleto          |
| DIVISER S.A.S          | 3            | 48    | 05GU094277          | Desde 16 de Nov de 2012 a 24 de febrero de 2013         | \$13.910.426       | SI                            |                             |

5. Una vez realizada la verificación de requisitos se llegó a las siguientes conclusiones:
  - a. Una vez revisadas las propuestas de los proponentes **TAPICERIA APOLO OCAMPO** y **C-EDUCA INDUMUEBLES**, se encuentra que **NO CUMPLEN** con algunas de las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones por lo que las propuestas son **ELIMINADAS** del presente proceso de selección.
  - b. Respecto al proponente **DIVISER S.A.S.**, debe aportar lo siguiente:
    - De acuerdo con el numeral 3.3. el Formato de paz y salvo de seguridad social y parafiscales firmado por el Representante Legal.
    - De acuerdo con el numeral 2.8. CAPACIDAD FINANCIERA, del pliego de condiciones establecido, para el cálculo del Indicador de Crecimiento EBITDA, el soporte documental para respaldar la certificación suscrita de este indicador por parte del revisor fiscal si la persona jurídica tiene revisor fiscal o en el evento de no tenerlo por un contador público, será el Balance General, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la presentación de la propuesta, así como el estado de resultados de los años 2010 y 2011 el cual deberá coincidir con la información financiera reportada en el RUP y que se encuentre en firme.
6. Dentro del plazo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, el proponente DIVISER S.A.S. presentó los documentos solicitados en el informe de verificación de requisitos habilitantes, concluyendo, luego de su verificación que se encuentra habilitado para continuar en el proceso.
7. En el mismo término mencionado en el numeral anterior, el proponente TAPICERÍA APOLO presentó observaciones al informe de verificación, a las cuales se dio repuesta y fueron publicadas en las páginas web: [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co).



8. El día 26 de noviembre de 2012, a las 10:00 a.m., fecha y hora programada para la Audiencia de apertura de sobres económicos, certamen de subasta presencial o negociación, se procedió a la celebración de Audiencia de Negociación con el Único Oferente Habilitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1.1.5 del Decreto 734 de 2012, audiencia en la que se obtuvo una oferta económica final de \$133.538.663 IVA incluido. El Acta de la mencionada Audiencia fue publicada en las páginas correspondientes.
9. Conforme con los resultados de la verificación jurídica, técnica y financiera de las propuestas presentadas por cada uno de los proponentes y al resultado de la Audiencia de Negociación con el Único Oferente Habilitado en proceso de subasta inversa presencial 007 de 2012, el Comité Asesor y Evaluador del proceso en mención, se solicitó al Comité Asesor de Contratación, la adjudicación de la Selección Abreviada N°007 de 2012, mediante Subasta Inversa Presencial así:

**PROPONENTE:** DIVISER S.A.S.  
**VALOR PROPUESTA:** \$133.538.663 IVA incluido

10. El Comité Asesor en Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante Acta N° 057 del 27 de noviembre de 2012, recomendó la adjudicación de la Selección Abreviada N° 007 de 2012 mediante Subasta Inversa Presencial, con objeto "Adquisición de muebles y enseres de oficina para posibilitar condiciones adecuadas de trabajo y seguridad en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia", de la siguiente forma:

**PROPONENTE:** DIVISER S.A.S.  
**VALOR PROPUESTA:** \$133.538.663 IVA incluido

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adjudicar la Selección Abreviada N° 007 de 2012 mediante Subasta Inversa Presencial, con objeto "Adquisición de muebles y enseres de oficina para posibilitar condiciones adecuadas de trabajo y seguridad en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia" conforme a los informes de verificación de requisitos y Acta de Negociación Subasta Inversa Único Oferente, aportada por el Comité Asesor y Evaluador en dicho proceso y a la propuesta presentada por el oferente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

**PROPONENTE:** DIVISER S.A.S.  
**NIT:** 822.028.699-1  
**VALOR PROPUESTA:** Ciento Treinta y Tres Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos (\$133.538.663) IVA incluido

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto de administrativo se publicará en las páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co) con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 3.2.1.1.8° del Decreto 734 de 2012.

**ARTICULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Medellín, a los

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE N° 161328 1 Vez**  
**27 NOV. 2012**

  
**JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO**  
Director

RESOLUCIÓN NÚMERO 000337 DE 2011  
(  
14 DIC. 2012  
)

“Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, Resoluciones No. 008 y 047 de 2011”

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en la Ley 909 de 2004, los decretos 785 y 1227 de 2005, el Decreto Ordenanzal 0494 de 2011, modificado por los Decretos Ordenanzaes 2120 y 2132 de 2011, el Acuerdo No. 001 de abril de 2011, modificado por el acuerdo No. 006 de noviembre de 2011 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante Resolución 008 de 2011 se estableció el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, el cual fue modificado por la Resolución 047 de 2011.
2. Es función del Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia “Adoptar los manuales de procesos y procedimientos y los específicos de competencias laborales” de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 26 del Decreto Ordenanzal 0494 de 2011, modificado por el artículo 11 del Decreto Ordenanzal 2120 de 2011.
3. Luego de adelantar una revisión del empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código: 219, Grado: 2, Jefe de Control Interno, Dependencia: Despacho del Director Carácter del empleo: Libre nombramiento y remoción, de periodo fijo según lo establecido por la ley, se encontró como requisitos de estudio y experiencia en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia los siguientes:

*“ESTUDIOS Título Profesional en Contaduría Pública, Economía, Economía de Empresas, Economía Industrial, Economía General, Administración de Empresas, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Sistemas, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas Generales, Administración Empresarial y Pública, Administración de Negocios, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Procesos, Derecho.*

*La tarjeta profesional es requisito de ley en todos los casos en que la profesión lo tenga reglamentado.*

*EXPERIENCIA: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional en asuntos de control interno, según Ley 1474 de julio 12 de 2011.”*

4. El requisito de estudio consagrado inicialmente para el empleo en mención, no se ajusta a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, apartándose de dicha norma, en la cual no se especifica profesión alguna, y la exigencia se traduce en la de acreditar formación profesional.
5. Acorde con los requisitos establecidos el párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 para el jefe de control interno, se hace necesario modificar el empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código: 219, Grado: 2, Jefe de Control Interno, con el fin de ajustar el requisito como lo establece la ley ya mencionada, esto es, acreditar formación profesional, para que los profesionales de diferentes carreras puedan ejercer las funciones de dicho cargo, siempre que reúnan el requisitos de experiencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia establecido en la Resolución No. 008 de 2011, modificado por la Resolución 047 de 2011, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan, así:

**JEFE DE CONTROL INTERNO  
I. IDENTIFICACION**

**Nivel:** Descentralizado

**Denominación del Empleo:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**Código:** 219

**Grado:** 2

**No de Cargos:** Uno (01)

**Dependencia:** Despacho del Director(a)

**Cargo del jefe Inmediato:** Director(a)

**Carácter del empleo:** Libre nombramiento y remoción, de periodo fijo según lo establecido por la ley.

**JEFE DE CONTROL INTERNO  
II. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Asesorar y acompañar la verificación y evaluación del sistema de control interno del Instituto del Cultura y Patrimonio de Antioquia.

**III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES Y ESPECÍFICAS****FUNCIONES ESENCIALES:**

1. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
2. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y /o solicitudes tanto internas como externas.
3. Desarrollar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
4. Brindar información y asesoría técnica en la realización de trámites, aplicación de normas y en la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas que se lleven a cabo en la dependencia, de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes.
5. Elaborar y presentar los diferentes informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
6. Asegurar la custodia de la documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y mantener la debida reserva.
7. Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución, la Ley, los Acuerdos, las Resoluciones, los Reglamentos y Manuales vigentes.
8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

1. Promover y asesorar los procedimientos de evaluación del sistema de control interno con el fin de que sean acordes con las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Velar por el acatamiento de la normatividad que regula el Instituto, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios con el fin de dar cumplimiento a las metas u objetivos previstos por el Instituto.

3. Velar por la aplicación de métodos y procedimientos de Control Interno con el fin de garantizar los resultados bajo parámetros de calidad, eficiencia y eficacia.
  4. Asesorar y apoyar a las dependencias que conforman el Instituto en el desarrollo e implantación del funcionamiento del Sistema de Control Interno con el fin de garantizar su mejoramiento continuo.
  5. Velar por la verificación de la eficacia y eficiencia de los sistemas de control interno, con el fin de procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos por las diferentes dependencias
  6. Proponer ante el Director, las políticas, objetivos y estrategias para la implantación del sistema de Control Interno del Instituto con el fin de dar cumplimiento a la misión institucional.
  7. Acompañar la evaluación del sistema de control interno contable
  8. Participar en la implementación de la política de riesgos y en el seguimiento al cumplimiento del mapa de riesgos con el fin de dar cumplimiento a la ley.
  9. Coordinar las relaciones del Instituto con los organismos de regulación y control con el fin de dar cumplimiento a la ley.
  10. Acompañar el seguimiento y análisis al Plan de Gestión con el fin de dar cumplimiento a la ley.
  11. Comprobar la existencia y cumplimiento de indicadores de gestión de los diferentes procesos del Instituto con el objeto de hacer seguimiento a los procesos
12. Fomentar al interior del Instituto la cultura del autocontrol, con el fin de promover el mejoramiento continuo de los procesos.
  13. Acompañar el seguimiento de los planes de mejoramiento de las diferentes dependencias del Instituto con el fin de cualificarlos.

#### IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

##### DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. La elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias contribuyen adecuadamente al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
2. El seguimiento a los procesos, proyectos y programas se efectúa de manera rigurosa, permitiendo resolver de conformidad con la normatividad vigente, las solicitudes tanto internas como externas.
3. Los objetivos y las metas propuestas se logran de acuerdo a los criterios establecidos
4. La realización de trámites, aplicación de normas y la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas se llevan a cabo brindando información y asesoría técnica de acuerdo con las políticas y disposiciones legales vigentes.
5. Los diferentes informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas, son elaborados y presentados de forma correcta y oportuna reportando el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
6. La información que por razones de sus funciones tiene bajo su cuidado, tiene asegurada la custodia y la debida reserva
7. El Cumplimiento de la Constitución, la Ley, los Acuerdos, las Resoluciones, los Reglamentos y Manuales vigentes, de su parte y de los funcionarios a su cargo se encuentra verificada.
8. El cumplimiento de los demás compromisos y tareas asignadas por la autoridad competente se realizan en el modo y tiempo establecidos.

##### DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Los procedimientos de evaluación del sistema de control interno son acordes a las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Las metas u objetivos previstos por el Instituto son cumplidos gracias a que la normatividad que regula el Instituto es acatada, los planes establecidos son reevaluados y los correctivos necesarios son introducidos.
3. Los resultados bajo parámetros de calidad, eficiencia y eficacia están garantizados por la aplicación de métodos y procedimientos de Control Interno.
4. Las dependencias que conforman el Instituto en el desarrollo e implantación del funcionamiento del Sistema de Control Interno se cualifican permanentemente.

5. Los planes, metas y objetivos previstos en las diferentes dependencias se cumplen según lo establecido gracias a la verificación de la eficacia y eficiencia de los sistemas de control interno.
6. El sistema de Control Interno del Instituto tiene claras las políticas, objetivos y estrategias y permite dar cumplimiento a la misión institucional.
7. La evaluación del sistema de control interno contable se cualifica permanentemente.
8. La política de riesgos y el mapa de riesgos se cumplen de acuerdo a la ley.
9. Las relaciones del Instituto con los organismos de regulación y control se dan de acuerdo a la ley.
10. El Plan de Gestión se hace de acuerdo a la ley.
11. Los diferentes procesos del Instituto cuentan con indicadores de gestión que permitan hacerles seguimiento de acuerdo a la ley.
12. El mejoramiento continuo de los procesos del Instituto se da gracias a la cultura del autocontrol.
13. Los planes de mejoramiento de las diferentes dependencias del Instituto están cualificados según lineamientos dados.

#### V. RANGOS DE APLICACIÓN

**De Tiempo:** Permanente

**De Lugar:** En el Departamento de Antioquia

**De Modos:** Clientes Internos y Clientes Externos

#### VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Plan de Desarrollo, Normatividad vigente del sector cultural, Modelo Estándar de Control Interno, Técnicas de Auditoría, Administración del Riesgo, Conocimientos Básicos Norma NTCGP-1000, Manejo de procesador de palabras y hoja de cálculo.

#### VII. EVIDENCIAS

**De Producto:**

Actas, documentos, listas, videos, fotos, reportes de lideres o jefes, testimonios, certificados, diplomas, Informes, proyectos, bases de datos, documentos (papel o magnético), oficios, mensajes electrónicos, piezas comunicacionales, Informes de gestión.

**De Desempeño:**

Resultados, porcentaje de ejecución y cumplimiento logrado en proyectos, planes y programas asignados, Indicadores de PQRS, felicitaciones, testimonios, peticiones, quejas, reclamos, registros fotográficos, informes, reportes.

#### VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

**ESTUDIOS:** Título Profesional Universitario

La tarjeta profesional es requisito de ley en todos los casos en que la profesión lo tenga reglamentado.

**EXPERIENCIA:** Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional en asuntos de control interno, según Ley 1474 de julio 12 de 2011.

#### IX. COMPETENCIAS

**COMUNES:**

Orientación a Resultados

Orientación al Usuario al Ciudadano

Transparencia

Compromiso con la Organización

**COMPORAMENTALES:**

Aprendizaje Continuo

Experticia Profesional

Trabajo en Equipo y Colaboración

Creatividad e Innovación



**ARTÍCULO SEGUNDO** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente los requisitos aquí modificados de la Resolución número 047 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los **14 DIC/2012** N° **161329 1 Vez**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO**  
Director

**RESOLUCION 181 DE 2012**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROMOCIONAL DENOMINADO "VENDA MAS GANE MAS DEL SUPER EXTRA NAVIDEÑO".**

El Gerente de la Beneficencia de Antioquia en uso de sus funciones legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Beneficencia de Antioquia, es la Entidad administradora del monopolio de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, y comercializa a nivel Nacional el producto Lotería de Medellín.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a la Ley 643 de 2001, en su artículo 19, las sociedades industriales y comercial administradoras de las loterías están facultados para realizar un sorteo extraordinario de loterías.

**TERCERO:** Que mediante autorización de la junta directiva se creó para el año 2012, el sorteo extraordinario Súper Extra navideño, que se realizará el 31 de diciembre de 2012.

**CUARTO:** Que dentro de las políticas de mercadeo para el Súper Extra Navideño, la Entidad, con el fin de aumentar la participación del sorteo extraordinario y consolidar el liderazgo de ventas en el departamento de Cundinamarca, aumentar las ventas en la Ciudad de Bogotá y poblaciones cercanas, Generar compromiso y Fidelización de la fuerza de Ventas con el producto Súper Extra Navideño, que la solicitud se hace según el oficio radicado 2012002611 de 2012.

**QUINTO:** Que el promocional está dirigido a los loteros del canal tradicional y electrónico Lottired, en el Departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá, y se efectuará el 31 de diciembre de 2012, sorteo 0002

**SEXTO:** Que la metodología es la siguiente: El Venda más, Gane más consiste en el pago de un valor determinado por cada billete vendido, a los loteros del canal tradicional y electrónico Lottired, que acierten las aproximaciones del premio mayor del Súper Extra Navideño en determinado sorteo, así:

| Aproximación                | Valor por Fracción |
|-----------------------------|--------------------|
| Dos ultimas con y sin serie | 20 000             |



|                               |         |
|-------------------------------|---------|
| Dos primera con y sin serie   | 20.000  |
| Tres últimas con y sin serie  | 50.000  |
| Tres primeras con y sin serie | 50.000  |
| Mayor en diferente serie      | 200.000 |

**SEPTIMO:** Que la forma de pago es la siguiente: estos premios serán cancelados por los distribuidores a los loteros y los valores cancelados por ellos serán abonados directamente a la cartera de la Lotería de Medellín.

**Nota:** El distribuidor debe poder consultar esta información en el SID

**OCTAVO:** Que los requisitos para el pago de premios a distribuidores y puntos de venta electrónicos son los siguientes:

Distribuidores Canal Tradicional: El distribuidor deberá anexa con el pago la colilla de los billetes, en la medida que el distribuidor se descuenta los promocionales estos serán abonados a la cartera del mismo.

Distribuidores Canal Electrónico: Los abonos serán realizado directamente por la entidad de acuerdo a la información arrojada por el sistema de información. El distribuidor deberá anexar con el pago Constancia firmado por el lotero donde conste que el premio su entregado.

**NOVENO:** Que las inquietudes de los clientes de la Lotería de Medellín, serán atendidas a través de la línea gratuita de atención al cliente 018000941160.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la realización del promocional denominado "VENDA MAS GANE MAS DEL SUPER EXTRA NAVIDEÑO", dirigido a los loteros del canal tradicional y electrónico Lottired en el Departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adelantar el trámite ante la Dirección Financiera para el pago en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a los distribuidores autorizados y loteros de la Lotería de Medellín, en el departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir del 21 de diciembre de 2012

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de diciembre de 2012.

  
**LUBIER CALLE RENDON**  
 Gerente

N° 161330 1 Vez

RESOLUCIÓN NRO.172 de 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EN TIEMPO LA AUTORIZACION DEL INCENTIVO PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA LLAMADO CUATRO POR CUATRO.

El Gerente de la Beneficencia de Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones legales, ordenanzas, estatutarias y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que mediante la Ley 643 de 2001 se fijó el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar; el artículo 2 de la Ley 643 de 2001 determina la titularidad de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en los Departamentos, el Distrito Capital y los Municipios

**SEGUNDO:** Que el artículo 21 de la mencionada Ley, establece que las apuestas permanentes o Chance es una modalidad de juegos de suerte y azar en la cual se pueden utilizar los resultados del premio mayor de las loterías o juegos autorizados para tal efecto.

**TERCERO:** Que el Decreto 4643 de 2005, el cual sustituyó algunos artículos del Decreto 3535 de 2005, en especial el artículo 9 *Requisitos para la autorización de los incentivos*; le concede facultad a la entidad concedente, para autorizar el otorgamiento por parte de los concesionarios de incentivos para el juego de las Apuestas permanentes.

**CUARTO:** Que mediante resolución 00094 del 26 de julio de 2012, el Gerente de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, Autorizó al Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia GANA S.A., el otorgamiento por su cuenta y riesgo de un incentivo llamado CUATRO POR CUATRO, a partir del 1 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2012

**QUINTO:** Que mediante resolución 00117 del 20 de septiembre de 2012, el Gerente de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, Autorizó al Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia GANA S.A., la prórroga del incentivo por su cuenta y riesgo de un incentivo llamado CUATRO POR CUATRO, hasta el 31 de diciembre de 2012

**SEXTO:** Que mediante comunicación enviada radicado 2012002070 del día 14 de noviembre de 2012, el Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia GANA S.A. solicita la prórroga de dicho incentivo hasta el 30 de abril de 2013.

**SEPTIMO:** Que la Beneficencia de Antioquia en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia, una vez verificada la constitución de la reserva técnica para el pago de incentivos y encontrándose el concesionario a paz y salvo por concepto de la rentabilidad mínima.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al concesionario del juego de apuestas permanentes del Departamento de Antioquia, GANA S.A. el otorgamiento por su cuenta y riesgo, de un incentivo llamado CUATRO POR CUATRO, con base en el numeral segundo del artículo 9 de decreto 4643 de 2005, y prorrogar en tiempo el artículo segundo de la resolución No 00094 del 26 de julio de 2012, el periodo de autorización para otorgar este incentivo por parte del concesionario al público apostador será hasta 30 de abril de 2013.

---



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Incentivo se realizara para todo el Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO TERCERO:** Todo incentivo superior al determinado en esta resolución sobre el juego de apuestas permanentes de tres y cuatro cifras, será sancionado conforme a la Ley y el contrato celebrado con el concesionario, en especial, la del artículo 7 del Decreto 4643 de 2005.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar en la Gaceta Departamental.

**N° 161317 1 Vez**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Medellín a los, 18 días de diciembre de 2012.

  
**LUBIER CALLE RENDON**  
Gerente

### **RESOLUCIÓN NRO. 171 de 2012**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN SORTEOS PARA EL LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

El Gerente de la Beneficencia de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, ordenanzas y estatutarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Beneficencia de Antioquia es la entidad administradora de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia y ha suscrito el contrato de concesión 080 de 2011, con el concesionario GANA S.A. el cual inicia su ejecución el 1 de junio de 2011, por tanto está en la obligación de establecer las loterías y sorteos para operar las apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia.

**SEGUNDO:** Que el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, en su artículo 2º delegó en la entidad Concedente la facultad para autorizar las loterías y sorteos para operar las apuestas permanentes.

**TERCERO:** Que en virtud de lo anterior la Beneficencia de Antioquia, mediante Resolución 062 del 30 de mayo de 2011, autorizó el incentivo y fijo las loterías y sorteos para el Juego de Apuestas Permanentes en el Departamento de Antioquia.

**CUARTO:** Que dadas las condiciones para iniciar el contrato de concesión 080 de 2011, suscrito entre BENEDAN y GANA S.A para la operación del mercado de Apuestas Permanentes en el Departamento de Antioquia, el concesionario mediante radicados 2268 y 2290 del 12 y 18 de diciembre de 2012, solicita autorización para la utilización de los



resultados de los sorteos: Extra de Colombia, Super extra Navideño de la Lotería de Medellín y el del Sorteo Extraordinario de Navidad.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autoriza la utilización de los resultados de los sorteos extraordinarios: Extra de Colombia que se realizara el día 22 de diciembre de 2012, sorteo extraordinario de navidad que se realizara el día 29 de diciembre de 2012 y Super extra navideño de la Lotería de Medellín que se realizará el día 31 de diciembre de 2012, estos resultados se utilizaran para la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia.

**PARAGRAFO:** En todo caso el concesionario deberá responder por cualquier reclamación que se formule por la utilización de estos resultados.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al concesionario GANA S.A. del contenido de la presente resolución la cual deberá publicar en la Gaceta Departamental y en un medio de comunicación de circulación masiva.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución es temporal y pierde su vigencia una vez se realicen dichos sorteos no podra ser utilizada para otras vigencias, ni deroga la resolución 062 de 2011 y rige a partir de su publicación.

**N° 161318 1 Vez**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Medellín, a los 19 días del mes de diciembre de 2012.

  
**LUBIER CALLE RENDON**  
Gerente.

**RESOLUCIÓN NRO. 173 DE 2012**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EN TIEMPO LA AUTORIZACION DEL INCENTIVO PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA LLAMADO TRIKISUERTE.**

**El Gerente de la Beneficencia de Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones legales, ordenanzas, estatutarias y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante la Ley 643 de 2001, se fijó el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar; el artículo 2 de la Ley 643 de 2001 determina la titularidad de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en los Departamentos, el Distrito Capital y los Municipios.

---

**SEGUNDO:** Que el artículo 21 de la mencionada Ley, establece que las apuestas permanentes o Chance es una modalidad de juegos de suerte y azar en la cual se pueden utilizar los resultados del premio mayor de las loterías o juegos autorizados para tal efecto.

**TERCERO:** Que el Decreto 4643 de 2005, el cual sustituyó algunos artículos del Decreto 3535 de 2005, en especial el artículo 8. *Requisitos para la autorización de los incentivos:* le concede facultad a la entidad Concedente, para autorizar el otorgamiento por parte de los concesionarios de incentivos para el juego de las Apuestas permanentes

**CUARTO:** Que mediante resolución 00054 del 04 de mayo de 2012, el Gerente de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, autorizó al Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia GANA S.A., el otorgamiento por su cuenta y riesgo de un incentivo llamado TRIKISUERTE.

**QUINTO:** Que mediante resolución 080 de 2012, el Gerente de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, autorizó al Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia GANA S.A. la prórroga del incentivo por su cuenta y riesgo de un incentivo llamado TRIKISUERTE, desde el 01 de julio hasta el 30 de agosto de 2012.

**SEXTO:** Que mediante resolución 00104 del 27 de agosto de 2012, el Gerente de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, Autorizo al Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia GANA S.A. la prórroga del incentivo por su cuenta y riesgo de un incentivo llamado TRIKISUERTE, hasta el 31 de diciembre de 2012.

**SEPTIMO:** Que mediante comunicación enviada el día 14 de noviembre de 2012, el Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia GANA S.A. solicita la prórroga de dicho incentivo hasta el 30 de abril de 2013.

**OCTAVO:** Que la Beneficencia de Antioquia en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia, una vez verificada la constitución de la reserva técnica para el pago de incentivos y encontrándose el concesionario a paz y salvo por concepto de la rentabilidad mínima.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar en tiempo el artículo segundo de la resolución No.00054 del 04 de mayo de 2012, la cual fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2012, y autorizar al concesionario del juego de apuestas permanentes del Departamento de Antioquia, GANA S.A. el otorgamiento por su cuenta y riesgo, de un incentivo denominado TRIKISUERTE, con base en el numeral segundo del artículo 9 de decreto 4643 de 2005, el periodo de autorización para otorgar incentivos por parte del concesionario al público apostador será del 1 de enero y el 30 de abril de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Incentivo se realizara para todo el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Todo incentivo superior al determinado en esta resolución sobre



el juego de apuestas permanentes de tres y cuatro cifras, será sancionado conforme a la Ley y el contrato celebrado con el concesionario.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la Gaceta Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación Publicar en la Gaceta Departamental.

**N° 161319 1 Vez**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los, 18 días de diciembre de 2012.

  
LUBIER CALLE RENDON  
Gerente

AUTO

Medellín, 26 DIC. 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el libro respectivo el nombre de la Hermana MARTHA LUCIA JIMENEZ CATAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 39.351.727 como Representante Legal por un trienio contado a partir del 20 de octubre de 2012, de la entidad religiosa denominada INSTITUTO DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DEL NIÑO JESUS, con domicilio en el Municipio de Medellín; tal como lo dispone la Certificación del 17 de diciembre de 2012 expedida por el Canciller Arquidiocesano Pbro. Oscar Augusto Álvarez Zea de la Arquidiócesis de Medellín.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la Hermana Elsy de Jesús Ramírez Cortes de la entidad Instituto de las Hermanas Franciscanas Misioneras del Niño Jesús, mediante oficio con radicado 201200356440 del 17 de diciembre de 2012.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

**N° 161322 1 Vez**

---



## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Ana Maria Sierra*  
ANA MARIA SIERRA CORREA  
Directora Administrativa y Contractual

## AUTO

Medellín, 114 DIC. 2012

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese en el libro respectivo el nombre de la señora JUANA LUCIA OCHOA RINCON, identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.491 como Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal Suplente de la CORPORACION CENTRO PEDAGOGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", dada la renuncia y su aceptación al cargo del señor Jorge Hernán Restrepo Brand, hasta que se nombre la nueva Junta Directiva en el año 2013, según consta en Acta número 042 142 de la Junta Directiva realizada el día 21 de octubre de 2012.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por Jorge Hernán Restrepo Brand mediante oficio con radicado 201200343514 del 5 de diciembre de 2012.

Publiquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

**N° 161323 1 Vez**

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Ana Maria Sierra*  
ANA MARIA SIERRA CORREA  
Directora Administrativa y Contractual

RESOLUCIÓN NRO. 143

DICIEMBRE 28 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION CATASTRAL DE LOS PREDIOS DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO  
EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 14 DE 1983, LA RESOLUCIÓN 70 DE 2011 DEL INSTITUTO  
GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que de conformidad con la ley 14 de 1983, decreto reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 del Igac y la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar o actualizar los catastros en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años.

SEGUNDO: Que los avalúos establecidos de conformidad con la ley 14/83 son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y las edificaciones en él comprendidos.

TERCERO: Que según lo establece los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011 del Igac, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, mediante Resolución, ordena la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la RENOVACION DE LA INSCRIPCION CATASTRAL de los predios del Sector RURAL del Municipio de BELLO; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes de dicho proceso de actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración del listado de propietarios y poseedores de los predios del municipio en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese conforme al artículo 30 del Decreto 3496 de 1983, a los propietarios y poseedores que en cualquier momento pueden solicitar la revisión de avalúos, siempre y cuando demuestren que los valores no se ajustan a las características y condiciones del predio establecidas en la norma.

DICIEMBRE 28 DE 2012

N° 161331 1 Vez

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR  
DIRECTOR

RESOLUCIÓN NRO. 409

DICIEMBRE 28 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DE LOS PREDIOS ACTUALIZADOS DE LA ZONA URBANA PERTENECIENTES A LA COMUNA 1 DEL MUNICIPIO DE BELLO

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 14 DE 1983, LA RESOLUCIÓN 2555 DE 1988 DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que de conformidad con la ley 14 de 1983, decreto reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 2555 de 1988 del Igac y la Ley 1151 de 2007, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar o actualizar los catastros en todos los municipios del país, dentro de periodos máximos de cinco (5) años.

SEGUNDO: Que los avalúos establecidos de conformidad con la ley 14/83 son determinados por la suma de los avalúos parciales, practicados independientemente para los terrenos y las edificaciones en él comprendidos.

TERCERO: Que según lo establece los artículos 87 y 91 de la Resolución 2555 de 1988 del Igac, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, mediante Resolución, ordena la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL de los predios del Sector URBANO - comuna 1 del Municipio de BELLO; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes de dicho proceso de actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración del listado de propietarios y poseedores de los predios del municipio en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese conforme al artículo 30 del Decreto 3496 de 1983, a los propietarios y poseedores que en cualquier momento pueden solicitar la revisión de avalúos, siempre y cuando demuestren que los valores no se ajustan a las características y condiciones del predio establecidas en la norma.

DICIEMBRE 28 DE 2012

Nº 161332 1 Vez

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILERA  
DIRECTOR



DECRETO Número **3439**

( 20 DIC 2012 )

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,**

**CONSIDERANDO QUE:**

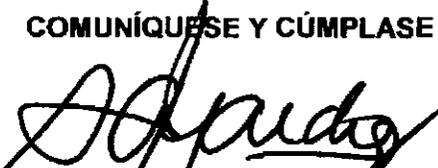
La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones mientras dure la incapacidad de su titular, la doctora **MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.876.775**, **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0465**, ID Planta **0969**, asignado al grupo de trabajo Despacho del Secretario de la Secretaría de Hacienda, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, del 20 al 26 de Diciembre ambas fechas inclusive.

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Encargar en funciones a la doctora **MARIA EUGENIA RAMOS VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía numero **42.885.629**, **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC Planta **3182**, ID Planta **0103**, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR**, del Departamento Administrativo de Planeación en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0465**, ID Planta **0969**, asignado al grupo de trabajo Despacho del Secretario de la Secretaría de Hacienda, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure la incapacidad de su titular, la doctora **MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.876.775**, del 20 al 26 de Diciembre ambas fechas inclusive.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
Gobernador de Antioquia